



Ciudad de México, a 11 de abril de 2023.

*ALFONSO VEGA GONZÁLEZ*

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

*XB*

La suscrita Diputada **XÓCHITL BRAVO ESPINOSA**, vicecoordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2° fracción XXI y artículo 5° fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 225 BIS a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes:

### **DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 225 BIS a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

El deporte es una de las actividades que más benefician la mente y cuerpo de las personas, es por ello que resulta esencial generar acciones encaminadas a



incentivar el deporte en nuestra ciudad.

Actualmente vivimos una problemática que afecta a la sociedad de manera significativa, ya que las niñas y niños cada vez realizan menos actividad física y deportiva, derivado del uso de medios tecnológicos, los cuales han creado un aumento significativo en el sedentarismo de la niñez.

El sedentarismo infantil es un problema cada vez más preocupante en el mundo. Esta situación se ha originado debido a diversos factores, uno de ellos es el uso de la tecnología, pero también la falta de incentivación por parte de las autoridades gubernamentales, ya que no existen las acciones necesarias para promover el deporte en las niñas y niños.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud alrededor del 70 % de los niños y hasta el 88 % de las niñas menores de 10 años no realizan la actividad física diaria que resulta apropiada para su edad. Esto quiere decir que el sedentarismo infantil afecta a un promedio del 79 % de los niños.<sup>1</sup>

XB

El deporte infantil debe ser una prioridad para la mejora de salud en todas las edades. Sin embargo, durante la niñez resulta ser un factor importante para que las niñas y niños puedan tener un correcto desarrollo físico y mental.

Ahora bien, uno de los sectores más vulnerables y olvidados dentro de la realización de actividades deportivas en nuestra ciudad, son los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, ya que las autoridades gubernamentales no han

---

<sup>1</sup> Sánchez, E. (2022, April 8). El sedentarismo infantil: una epidemia en aumento. Mejor Con Salud. <https://mejorconsalud.as.com/sedentarismo-infantil-epidemia/>



creado las acciones necesarias para que las niñas y niños tengan un correcto desarrollo físico y mental, a través de actividades deportivas.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, *“Los primeros datos sobre tendencias mundiales en cuanto a actividad física insuficiente entre los adolescentes ponen de manifiesto la necesidad de adoptar medidas urgentes para incrementar los niveles de actividad física entre las niñas y los niños de 11 a 17 años de edad. El estudio, publicado en la revista The Lancet Child & Adolescent Health y elaborado por investigadoras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), concluye que más del 80% de los adolescentes en edad escolar de todo el mundo —en concreto, el 85% de las niñas y el 78% de los niños— no llegan al nivel mínimo recomendado de una hora de actividad física al día.*

XB

*El estudio —basado en datos facilitados por 1,6 millones de estudiantes de edades comprendidas entre los 11 y los 17 años— revela que, entre los 146 países que participaron en el mismo entre 2001 y 2016, las niñas resultaron ser menos activas que los niños en todos salvo en cuatro (Tonga, Samoa, Afganistán y Zambia).*

*La diferencia entre el porcentaje de niños y niñas que alcanzaron los niveles recomendados en 2016 superó los 10 puntos porcentuales en uno de cada tres países aproximadamente (el 29%, es decir, en 43 de 146 países), y las mayores diferencias se registraron en los Estados Unidos de América e Irlanda (más de 15 puntos porcentuales). En la mayoría de los países considerados en el estudio (el 73%, es decir, en 107 de 146) se observó un incremento de esta brecha de género entre 2001 y 2016..”<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud: OMS. (2019, 22 de noviembre). Un nuevo estudio dirigido por la OMS indica que la mayoría de los adolescentes del mundo no realizan suficiente actividad física, y que eso pone en peligro su salud actual y



Es por lo anterior que la suscrita considera necesario adicionar un artículo en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de otorgar a las niñas y niños de los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas Residentes, las bases necesarias para que realicen actividades físicas que beneficien su salud física y mental.

XB

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 8, apartado E, inciso a), establece lo siguiente:

“

*Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento*

...

*E. Derecho al deporte*

*Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:*

*a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.*

...”

Así mismo la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, en su artículo

---

futura . <https://www.who.int/es/news/item/22-11-2019-new-who-led-study-says-majority-of-adolescents-worldwide-are-not-sufficiently-physical-active-poniendo-su-salud-actual-y-futura-en-riesgo>



13, establece lo siguiente:

XB

*“Artículo 13. Obligaciones de las Alcaldías*

*...*

*4. Las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.*

*...”*

De igual manera, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece en su artículo 35, fracción III, lo siguiente:

*“Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:*

*...*

*III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;*

*...”*

### **APARTADO DE LECTURA CON LENGUAJE CIUDADANO**

En cumplimiento con una visión progresiva de derechos fundamentales se realiza el siguiente apartado con lenguaje ciudadano para fines informativos:

*“La diputada que presenta esta iniciativa notó que las niñas y niños pertenecientes a los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes de nuestra ciudad, cada*



XB

vez realizan menos deporte, ya que dedican la mayor parte del tiempo a usar dispositivos tecnológicos, es por ello que plantea que las alcaldías otorguen espacios gratuitos en los centros deportivos que administran, para que las niñas y niños se incentiven y realicen deporte.”

**Termina el apartado de lectura con lenguaje ciudadano.**

**ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

**PRIMERO.-** Se modifica la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México**

Lo anterior para quedar de la siguiente forma:

<b>LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 224. Las Alcaldías, conforme los términos señalados en la Constitución Local, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.	Artículo 224. Las Alcaldías, conforme los términos señalados en la Constitución Local, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.



XB

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 224 BIS. Las Alcaldías, conforme los términos señalados en la Constitución Local, deberán realizar acciones relativas a incentivar el deporte de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, otorgando espacios gratuitos para el desarrollo de actividades dentro de los espacios deportivos que administran.</b></p>
-----------------------------------	--

Quedando así las disposiciones modificadas;

### **LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 224. Las Alcaldías, conforme los términos señalados en la Constitución Local, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.

**Artículo 224 BIS. Las Alcaldías, conforme los términos señalados en la Constitución Local, deberán realizar acciones relativas a incentivar el deporte de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, otorgando espacios**



gratuitos para el desarrollo de actividades dentro de los espacios deportivos que administran.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el Palacio Legislativo de Donceles, recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de abril del dos mil veintitrés.

*Xochitl Bravo Espinosa*

---

**DIPUTADA XOCHITL BRAVO ESPINOSA  
VICECOORDINADORA DE LA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
MUJERES DEMÓCRATAS**